



## VISTO:

El Parte Diario N° 1285726, de fecha 13 de mayo de 2024; el Informe Técnico Legal N° 2632-2024-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 02 de agosto de 2024 y el Memorando N° D0000531-2024-SUTRAN-UT, de fecha 26 de agosto de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario N° 1285726, de fecha 13 de mayo de 2024, **Raúl Ricardo Sandoval Quispe y Alexander Jersson Gutiérrez Illanes**, identificados con DNI N° 07995446 y 72798680, respectivamente (en adelante, "los administrados"), solicita a la SUTRAN la devolución de un pago en exceso por el monto de S/ 1,765.33 (mil setecientos sesenta y cinco con 33/100 soles);

Que, del Informe Técnico Legal N° 2632-2024-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por la ejecutoria coactiva, se colige lo siguiente:

- *El 12 de junio de 2023, se inició un procedimiento de ejecución coactiva contra los administrados, basado en el acta de infracción N° 7001008842, incluida en el Expediente Coactivo N° 38212-S-2023-SUTRAN/06.4.4-EC. La infracción, tipificada con el Código M20, conllevó la imposición de una multa de hasta S/ 4,495.57 (cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 57/100 soles) <sup>1</sup>.*
- *El 27 de marzo de 2024, el Banco de Crédito del Perú, en su rol de tercero retenedor, comunicó la retención parcial realizada en la cuenta del obligado por el monto de S/ 1,765.33 (mil setecientos sesenta y cinco con 33/100 soles). Posteriormente, el 02 de mayo de 2024, realizó la transferencia a la cuenta de la SUTRAN mediante operación N° 2699232.*
- *A través del Parte Diario N° 1295928 de fecha 12 de junio de 2024, los administrados señala que realizó el pago de la obligación contenida en el Expediente Coactivo N° 38212-S-2023-SUTRAN/06.4.4-EC, para lo cual adjuntó copia del comprobante de pago de fecha 08 de mayo de 2024 con operación N° 05707695, por el monto ascendente a S/ 4,495.57 (cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 57/100 soles) y solicita la devolución por pago doble o en exceso.*
- *La ejecutora coactiva determina que la transferencia realizada por los administrados por el importe de S/ 4,495.57 (cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 57/100 soles) cubre la totalidad de la deuda impuesta. Además, determina que la transferencia realizada por el tercero retenedor por el importe de S/ 1,765.33 (mil setecientos sesenta y cinco con 33/100 soles), **constituye un pago en exceso**.*

<sup>1</sup> Es preciso señalar que el pago de la infracción impuesta está orientado en razón al monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

Que, el Jefe de la Unidad de Tesorería emitió el Memorando N° D0000531-2024-SUTRAN-UT, de fecha 26 de agosto de 2024, informando acerca de la recaudación de los siguientes ingresos:

- *En la cuenta corriente N° 191-7285897-0-16 – Banco de Crédito del Perú; reporte de recaudación ejecución coactiva BCP, con fecha 02.05.2024, se identifica un ingreso por la suma de S/ 1,765.33 (mil setecientos sesenta y cinco con 33/100 soles), mediante número de operación N° 2699232, expediente coactivo N° 038212-S-2023 de los administrados Raúl Ricardo Sandoval Quispe y Alexander Jersson Gutiérrez Illanes.*
- *En la cuenta corriente N° 191-7285897-0-16 – Banco de Crédito del Perú; reporte de recaudación BCP de fecha 08.05.2024, se identifica un ingreso por la suma de S/ 4,495.57 (cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 57/100 soles), mediante número de operación 05707695, vinculado al ticket N° 9600027789.*

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos N° 5 y 6 de la Directiva N° 002-2011- SUTRAN/03 “*Procedimientos para devoluciones de pagos en excesos o indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN*”, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011- SUTRAN/03, que establecen entre otros que: “*La Oficina de Administración – OA es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebido, previo pronunciamiento favorable de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago*”;

Que, estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015- MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la solicitud de devolución de pago presentada por los administrados, **Raúl Ricardo Sandoval Quispe y Alexander Jersson Gutiérrez Illanes**, por el importe de S/ 1,765.33 (mil setecientos sesenta y cinco con 33/100 soles), por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.5.51.412 en el presente ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir una copia de la misma a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4°.-** Encargar a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente resolución los administrados.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN ([www.gob.pe/sutran](http://www.gob.pe/sutran)).

**Regístrese y comuníquese**  
Documento firmado digitalmente  
**GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
SUTRAN

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 0BKHZOC